Rawson, 26 de mayo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"B. R. y otro en autos A. A. s/ Denuncia" (Expediente número 100.054, folio 1, año 2015, letra B; Trelew, Carpeta Judicial número 4.038),** donde a fojas 278/88 vuelta el Fiscal Néstor Fabián Moyano dedujo impugnación extraordinaria contra la sentencia de fojas 263/75 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Trelew que absolvió a L. R. del delito de Homicidio Culposo (Código Penal, artículo 84) presuntamente ocurrido el veinticinco de Febrero de 2011 en esa Ciudad, en perjuicio de A. D. A.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, artículo 378 inciso 2, prevé que el Fiscal puede impugnar la sentencia absolutoria si hubiere requerido pena superior a tres años de privación de libertad.

Que, no obstante, el mismo precepto ordena que no rige el mencionado límite cuando el imputado es funcionario público y el hecho se ha

///

cometido en ejercicio de la función o en ocasión de ella.

Que, así las cosas, toda vez que el recurrente pretendió contra L. R., tres años de prisión y cinco años de inhabilitación para ejercer la medicina, tal sanción no supera el interés mínimo que el legislador estableció como requisito de legitimidad en la impugnación extraordinaria.

Que, en el caso, la restricción señalada no admite la circunstancia de excepción aludida supra: el acusado –quien le brindó su atención médica a A. D. A. en el consultorio de guardia de un Centro Asistencial dependiente del Hospital Zonal de Trelew (integrante, en cuanto hospital, del Sistema Provincial de Salud)- no actuó como funcionario público dentro del suceso debatido en autos. Tampoco el escrito impugnativo consigna razones jurídicas por las cuales correspondería reconocer en L. R. esa autoridad pública.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------
--

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 278/88 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 378 inciso 2, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///